



**RESOLUCIÓN DE 28 DE JULIO DE 2015, DEL TRIBUNAL Nº 6 DE LA ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN FÍSICA, DEL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, POR LA QUE SE DESESTIMA LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR D. JOSÉ FERNANDO RODRÍGUEZ PARDO**

En relación a la calificación obtenida en la segunda prueba por D. José Fernando Rodríguez Pardo en el procedimiento selectivo de ingreso a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño (Resolución de 7 de abril de 2015, de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización, BOCyL de 10 de abril), se procede a desestimar la misma por los siguientes motivos:

1. Atendiendo a la solicitud de su reclamación, en la que solicita la revisión y modificación de la calificación obtenida en la prueba 2, el tribunal nº 6, perteneciente al procedimiento selectivo de ingreso a la especialidad de educación física del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, desestima su reclamación al considerar que tras la revisión, **se ratifica en la nota otorgada por los siguientes motivos:**

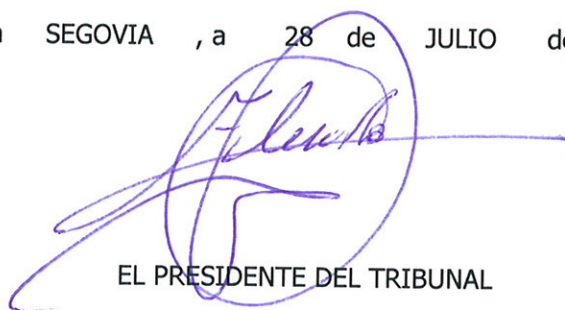
- Respecto al documento presentado:
  - 1) Se observan en el índice errores terminológicos y uso de nomenclatura que no se corresponde con el desarrollo posterior. Por ejemplo, "punto 16. Programa de actividades especiales e interdisciplinares" y en el interior lo llama Programa de actividades especiales y relaciones interdisciplinares; Punto 16.2. Programa de actividades extraordinarias y en su interior Programa de actividades extraescolares. Por otro lado, se usa el término "iniciativa empresarial" en lugar de "iniciativa emprendedora".
  - 2) En la programación se habla de no evaluar las actividades extraescolares cuando es necesario arbitrar una forma de hacerlo.
  - 3) Hay que esperar a la página 15 para saber el curso académico al que va referido. Se hace referencia a que habrá 12 unidades didácticas aunque posteriormente desarrolla 15.
  - 4) El Plan de actuación y evacuación del centro, no corresponde al contenido de una Programación Didáctica (es contenido de documentos generales del Centro).
  - 5) Bibliografía: incorrección en el formato.
- Respecto a la defensa de la programación: Detectamos reiteración de ideas. No se concretan las Competencias Básicas que más se trabajan. Se alude a que se programa, entre otros aspectos, en función de los intereses del profesor.



- Respecto a la defensa de la Unidad Didáctica (Orientación):
  - 1) El esquema-guión que utiliza para la defensa, es demasiado exhaustivo y hace excesivo uso del mismo.
  - 2) Los contenidos a trabajar en las diferentes sesiones son demasiado ambiciosos para el tiempo real del que se dispone.
  - 3) Se incluyen contenidos más propios de cursos anteriores. Aspecto que también se ve reflejado en los criterios de calificación que son más propios de los primeros cursos de la ESO.
  - 4) Se observan los siguientes errores a nivel técnico: (a) habla de utilización de "planos" a escala 1: 25.000 en lugar de "mapa"; (b) no se hace alusión de orientación del mapa respecto al terreno, siendo una de las técnicas básicas de la orientación con mapa; (c) los alumnos elaboran el plano del centro y en ningún momento se habla de revisarlo, corregirlo o aportar un plano correcto; (d) se habla de movilizar a las autoridades para que acoten el espacio, resultando esto excesivamente complicado de llevar a la práctica.
  - 5) En la tercera sesión que desarrolla más ampliamente, se habla de una vuelta a la calma que no guarda ningún tipo de relación con esta Unidad Didáctica (la botella borracha).

Contra la presente resolución, de acuerdo al apartado 7.1.2 a) no podrá interponerse recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el apartado 8.4 de la convocatoria para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada.

En SEGOVIA , a 28 de JULIO de 2015



EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

(Sello y firma)